

En todos los tiempos ha querido el Señor, por su misericordia infinita, estar en la mas íntima comunicacion con los hombres, para escuchar benigno sus súplicas, otorgarles sus gracias é ilustrarlos en las verdades de la fé: sus delicias han sido estar en medio de ellos y siempre ha escogido varones gratos á sus divinos ojos, para que con sus súplicas suspendieran el azote de la divina Justicia, cuando ha estado para descargarse sobre los culpables. El caudillo de pueblo de Israel, mil y mil ocasiones con sus fervientes ruegos, obtiene el perdon y atrae la misericordia y aparta el castigo de Dios, merecido por las prevaricaciones de aquel pueblo ingrato. El santo rey David con su lacrimosa y penitente oracion, consigue el perdon de su pecado, el remedio de los males de su pueblo, y se constituye el cantor perpetuo de las misericordias del Señor. Su hijo Salomon, humildemente pide á Dios el don de gobernar y hacer felices á sus vasallos, y su oracion es tan agradable á su Divina Magestad, que le concede, no solo lo que le ha pedido, sino tambien las riquezas, la paz, la sabiduría y un colmo de tantos bienes y felicidades, que no ha habido hombre que le iguale en todos sus dones. El profeta Elías por medio de la oracion, alcanzó la lluvia sobre la tierra, que por espacio de tres años y seis meses, se habia suspendido, mediante la misma oracion. El Santo Rey Exequías con la eficacia de la oracion obtuvo la prorogacion de su vida por

quince años. Los habitantes de Nínive, con fervorosa y penitente súplica, aplacaron al Señor, consiguiendo que no tuviera su verificativo el vaticinio del profeta Jonás, cuando anunció que seria destruida la ciudad dentro de cuarenta dias. La esforzada Judit, por medio de la oracion, obtuvo el valor y fortaleza necesaria, para salvar al pueblo de Dios, dando la muerte al impío Holofernes. El anciano Tobías, por medio de la oracion, consigue la salud para sí, el consuelo para su esposa y la compañía del arcángel San Rafael para su hijo predilecto, en su viaje á Rages.

(Continuará.)

### ✂ A los Sres. Suscritores. ✂

Les remitimos con este primer número del tomo 2.º, la carátula ó portada del tomo 1.º; y nos permitimos suplicarles, hoy que éste ha concluido, que se sirvan mandar liquidar sus cuentas, por ser los fondos que nos deben absolutamente indispensables para seguir la publicacion de esta obra, que continúa con el presente número.

#### LA ADMINISTRACION.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2.

Guadalajara, Enero 22 de 1878.

NUM. 2.

### SECCION II.

#### Disciplina particular de la Diócesis.

#### VARIAS CARTAS

SOBRE

diversas materias, que el Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, siendo Obispo de Sonora, dirigió al clero de aquella Diócesis, y hoy dedica al de la Iglesia mexicana; incluyéndose en ellas la que expidió en 18 de Abril de 1851.

(Continúa.)

17. Hay, como es claro, sospechas que engendra la edad sola, y sospechas que engendran las costumbres; y para quitar las sospechas de la primera clase, no deben los eclesiásticos tener por criada á alguna que baje de cuarenta años. Me conformo en esto, con lo establecido por el Sr. Benedicto XIV, con respecto á su diócesis de Bolonia, (1) bajo el supuesto de que en otras diócesis se requiere ma-

yor edad, y de que no hay alguna en que se apruebe otra menor.

18. Para quitar las sospechas que engendran las costumbres, no bastará que nada se sepa en contra de la criada, sino que deberá constar que sus costumbres son positivamente buenas. *Honestae pariter esse debent, et communi opinione probatae.* [1] Deben ser, dice el mismo Sr. Benedicto, honestas y de buena fama las mujeres que vivan en las casas de los clérigos, ya sea que sirvan á las parientas de estos que vivan con ellos, ya sean mujeres de sus criados, ó ya sirvientas inmediatas de los mismos eclesiásticos. Obligacion nuestra es, no solo evitar el mal, sino toda sospecha de que, ó lo hacemos, ó lo consentimos.

19. Debe prohibirse que los sacerdotes retengan mujeres de las que pueda haber alguna sospecha, aun cuando sean de aquellas que les permiten los Cánones tener consigo, cuales son la madre, la tia y la hermana; [2] y por esto, si las parientas que pueden los clérigos lícitamente recoger en sus casas, fueren

(1) Inst. 82, núm. 14.

(2) Cap. 1, tít. 2, lib. 3 de las Decretales.

(1) Inst. 82 y 83.

de mala fama, harán mal si las tuvieren consigo.

20. No es mi ánimo, hermanos míos, apurar una materia, que mejor es para leerse en los libros, que para tratarse en una carta; pero esto no impide que yo os diga sinceramente lo que la experiencia y la reflexion me han enseñado.

21. Bien sucede, que para la asistencia de un párroco que vive solo, baste una anciana; pero no es dable, que si él carga con sus parientes, basten dos ni aun tres criados, y este gravámen es el primer motivo para no tenerlos, porque no hay razon que obligue á alguno, porque es eclesiástico, á tales sacrificios.

22. Los eclesiásticos no deben tener, en sus casas, ninguna criada que no sea de costumbres positivamente buenas; y si alguno no reputa como tal á la criada de alguna de las parientas que vivan con él, y ellas juzgaren lo contrario, como es muy fácil, ó andarán en diferencias, que es malo, ó pasará el eclesiástico por lo que hagan sus deudos, que es peor.

23. Sucede tambien, y no pocas veces, que la hermana, ó la sobrina, ó alguna de las permitidas entren en compromisos de amistad; qué se hace entonces? No se consentirá, por supuesto, ningun desórden; pero no es fácil evitar las inquietudes, las molestias y contradicciones, que son y deben ser consiguientes.

24. Agrégase á esto, que los eclesiásticos no deben dar cosa alguna á

sus parientes de lo que adquieran del altar, sino de la misma manera que socorrerian á un pobre; mas no es esto lo que sucede, sino que las parientas gastan mas con exceso y lo consumen todo, y que aun cuando antes se hubieran contentado con un mediano pasar, tan luego como viven al lado de su pariente eclesiástico, mudan de porte y se creen con derecho para gastar en superfluidades y lujo, lo que no deberia gastarse sino en objetos piadosos.

25. Un párroco solo, que bien poco necesitaria para mantenerse, está en proporcion de usar de equidad con sus feligreses y de socorrerlos en sus necesidades; pero si está cargado de parientes, nada podrá hacer, y éstos lo obligarán á lo que él solo no haria.

26. Tal vez el cura es verdadero padre de su pueblo y trata á sus parroquianos con la dulzura y amor que tanto debe procurarse; y no es raro, que las parientas y deudos que tengan consigo, se llenen de tales fantasías, que vejen y desprecien á los que por precision tienen que ver á su párroco.

27. Otros muchos males se pueden advertir en las casas de eclesiásticos, que tengan consigo á sus parientes; y no habrá quien no advierta, que los pueblos, si bien tienen obligacion de mantener á sus curas y de sobrellevarlos, no la tienen respecto de sus parientes, ni éstos derecho alguno, sino para que sus parientes curas los socorran, como á pobres, y como á uno de tantos.

28. Lo mas recomendable y lo me-

jor será, que vivais solos, (1) y que conserveis la quietud y libertad para el bien y honor que no siempre dejan los parientes: que si éstos son pobres, los socorrais desde lejos, que es lo que aun respecto de la madre, tia y hermana, que fuesen sospechosas, manda el capítulo de las decretales: *si qua de his, dice, necessitatem habuerit, presbyteri habeant in vico aut in villa domum longe á sua conversatione, et ibi eis quae sunt necessaria suministrent.* (2)

29. Este capítulo, como se ha dicho, habla solamente de la madre, hermana y tia; los demas no merecen tanta consideracion: éstos que se contenten con algo, y que la pasen como la pasarian sino tuviesen el pariente cura; pues el ministerio parroquial, no se estableció para provecho de los deudos del eclesiástico, sino exclusivamente para bien de los fieles.

30. Muy en beneficio de ellos seria, si en lugar de familias de parientes ó de extraños, cada uno de vosotros tuviera consigo, dos ó mas jóvenes que educara para el ministerio sagrado; aun vosotros algun descanso tendriais en vuestros trabajos, porque en algo os ayudarian, y al fin dejariais á la Iglesia ministros útiles y dignos sucesores vuestros. No seria ésta una nueva disciplina, sino un restablecimiento de la antigua; la ascripcion de los or-

denados á las Iglesias, tuvo, entre otros, este objeto, y el Concilio Vasense quiso que las casas de los párrocos fuesen seminarios de clérigos. [1]

#### OCUPACIONES.

31. Todo cuanto yo os diré sobre esto, podria reducirse á estas pocas palabras, el prójimo; los libros y un Crucifijo; y si haceis memoria de lo que tuvisteis presente cuando examinásteis vuestra vocacion, hallareis que os determinásteis á abrazar el estado eclesiástico, no ciertamente para pasarlo mejor, ni para proporcionaros con mas facilidad las comodidades de la vida, sino únicamente para ser útil al prójimo en la salvacion de su alma, para santificaros en el ejercicio del sagrado ministerio, y para mejor servir al mismo Dios, que os ha colocado en lugar suyo en la Iglesia santa. Así es que toda otra ocupacion que no sea esta, no es la ocupacion que os prometisteis tener en vuestro estado; y que la omision, ó del servicio del prójimo, ó del estudio, ó de la oracion, es contraria al espíritu de que debeis estar animados.

32. En todas partes es indispensable la práctica constante de esto, pero lo es mucho más en los lugares cortos; en ellos, si desgraciadamente se presentan por una parte las ocasiones para el mal, y la seguridad que la sole-

(1) Inst. 82, núm. 1.º del Sr. Benedicto XIV.

(2) Dicho cap. I, tít. 2, lib. 3.

(2) El Sr. Benedicto XIV, de Synodo Dioc., lib. 5, cap. 11, núm. 1.

dad franquea, tambien es mas espuesta á sospechas, á juicios temerarios y á la maledicencia, toda conducta que no sea públicamente buena y arreglada.

33. Si los fieles ven que su párroco estudia, que reza y administra pronta y gustosamente el pasto espiritual, lo dicen y lo publican con satisfaccion y gusto: si ven que falta á esto, entran luego en dudas, que pronto las deciden contra su honor; y no cabe duda, que especialmente hablan con nosotros las palabras de Jesucristo: *Brille vuestra luz delante de los hombres, para que vean vuestras buenas obras, y den gloria á vuestro Padre que está en los cielos.*

34. El que debe edificar con su ejemplo, no basta que no obre el mal, sino que además debe practicar el bien; y si su ministerio es público como el nuestro, no debe ocultar su cumplimiento. Ocultad en buena hora lo que agregueis de más á las obligaciones comunes que teneis; pero éstas piden un desempeño manifiesto á todos, segun aquella sentencia de San Agustin: *Conscientia necessaria est tibi; fama proximo tuo.* [1]

35. La Divina Escritura, las leyes santas de la Iglesia, los libros de religion, moral y liturgia, deben hacer vuestro principal estudio; y es imposible que sin una verdadera dedicacion, cumplais bien el ministerio sa-

[1] Can. 10; caus. 12, quaest. 1. \*

grado. En el Breviario se contiene la oracion mas aceptable á Dios que podeis hacer; bien sabeis que rezais á nombre de la Iglesia, cuya intencion no puede ser mas santa, y cuyas oraciones son siempre agradables al cielo.

E igualmente sabeis que en el Oficio Divino orais á Dios, con las mismas palabras con que se ha dignado manifestar quiere le pidamos. Os suplico por las entrañas de Jesucristo, que pongais en esto todo cuidado. La gloria debida á Dios. Los fieles y vuestras almas se interesan en ello.

36. Nuestro tercer Concilio mexicano, deseoso de la santificacion particular de los ministros, y de que el Santo Sacrificio de la Misa se celebre con la pureza debida, manda que los sacerdotes se confiesen cada ocho dias, aun cuando sus conciencias no estén manchadas con pecado mortal alguno; [1] pero esto ¿cómo podrá practicarse entre nosotros, residiendo solos los ministros, y estando tan distantes unos de otros? Lo conozco así y lo siento en mi corazon; pero animado del mismo espíritu y deseoso de que tengais el consuelo de purificar vuestras almas, os concedo que cada mes podais ocupar el tiempo necesario en pasar al curato que escogiereis de los colindantes, con el fin de confesaros y de conservar, por medio de la penitencia, la pureza que exige vuestro ministerio, con tal de que no falteis de vuestras par-

[1] Lib. 3, tít. 5 de usu frequenti Eucharistiae.

roquias ningun domingo, dia festivo ni juéves del año [A].

37. Os he dicho cuáles son los objetos que os deben ocupar, y que cualquiera otra ocupacion no era la que buscásteis al entrar al clero: mi ánimo no es privaros de las recreaciones honestas, que son bien necesarias para conservar la salud del cuerpo, y para dar algun descanso al espíritu, sino indicaros que vuestra sagrada profesion no permite otras que de alguna manera impidan el buen desempeño de vuestros deberes.

38. Difícil será hallar materias tan inculcadas en los sagrados cánones como ésta, y en cualquier autor eclesiástico que leais, hallareis que los clérigos no pueden mezclarse en asuntos seculares, ni ejercer negociacion alguna.

39. El santo Concilio tercero mexicano, impone al obispo que ejerza cualquiera clase de negociacion, la pena de que no pueda entrar á su Iglesia y la de dar cuenta de su conducta ante el concilio provincial; á los demas eclesiásticos impone otras varias penas, que pueden verse en él; (1) y es preciso confesar que ni estará muy en disposicion de llenar sus deberes el clérigo que se mezcla en asuntos agenos de su ministerio, ni podrá conservarse por mucho tiempo el respeto y amor de los fieles.

40. Lo dicho es cierto en toda su

(1) Lib. 3, tít. 20.

extension, si se habla de la negociacion verdaderamente tal, que es la que se ejerce comprando cualquiera clase de cosas, con el fin y el ánimo de venderlas más caras ó en mayor precio; y de esta especie de negociacion propia hablan los cánones, y el clérigo que la ejerza será el que incurra en las penas de excomunion mayor y demas que expresan las leyes eclesiásticas y civiles. Lo cual es cierto, ya sea que los clérigos se dediquen á ella por sí mismos, ó ya por medio de otros; así lo estableció con respecto á nosotros el Sr. Clemente IX en su breve expedido en 17 de Junio de 1669, cuya ejecucion y observancia está mandada en la ley 33, tít. 14, lib. 1.º de la Recopilacion llamada de Indias, y así lo declaró el Sr. Benedicto XIV con respecto á toda la Iglesia en su constitucion, dada en 25 de Febrero de 1741. [B]

41. Las otras clases de negociacion impropia, que consiste ó en comprar lo necesario y vender lo superfluo, ó en vender bajo de otra forma las cosas, aun cuando se hayan comprado con ese objeto, no está prohibida á los eclesiásticos. Así por ejemplo, el párroco que percibe de primicias más de lo que puede consumir, ó que tiene bienes patrimoniales, podrá lícitamente vender, ó lo que le quedó de las primicias, ó los frutos que levantó de sus bienes; y así tambien podrá lícitamente vender las pinturas, tejidos y cualquiera otra clase de manufacturas que haya hecho, ó él mismo, ó algun otro de su cuenta y órden. Esta es doctrina co-